

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: ... 25-07-84 ...

HORA: ... 7:55 hs. ...

.....

.....

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el honor de dirigirnos al Sr. Presidente a fin de elevar el anteproyecto de ley de becas universitarias, a consideración de ese distinguido órgano, destinado a reemplazar al vigente decreto ley 19/77.

La necesidad de una nueva ley es una aspiración de dotar a la sociedad fueguina de un instrumento idóneo para lograr la capacitación adecuada y eficaz para el buen desenvolvimiento de los integrantes de la misma.

Aprender es un derecho y correlativamente un deber del Estado de educar e instruir al pueblo para los fines supremos de la Constitución Nacional, tal cual establece el art. 14 de la misma y corresponde a todos los ciudadanos en un pie de igualdad art 16; dicha referencia Constitucional acerca de la igualdad de condiciones sería trunca, dada la actual estructura educacional argentina si el acceso a los altos estudios, en su mayoría ubicados lejos de nuestro territorio, no está apoyado económicamente; con lo que se torna privilegio de unos pocos en desmedro de la mayoría

La educación universitaria es en el mundo de nuestros días y en especial con los cambios que ha sufrido nuestra sociedad fueguina en estos últimos tiempos, una herramienta clave para el desarrollo progresivo de la mencionada, ya que la misma cabalmente concebida, se convierte en el factor que potencialmente produce el mayor efecto multiplicador en lo cultural y socio-económico.

Los estudios superiores se orientan a preparar profesionales, que serán aprovechados por la sociedad una vez que han concluido sus respectivas carreras, insertándose en el medio social para dar y recibir influencias indispensables en todo proceso de cambio con todos los estratos que conforman la comunidad.

El federalismo argentino no será tal, si algunas de las regiones que conforman nuestro país se ve incapacitada de pensar y decidir por sí misma, situación esta que sume y subyace en el abandono a las poblaciones.

El sistema de educación superior en la República Argentina se encuentra en el contexto de una economía agobiada por diversos factores. Existe el desequilibrio organizativo y estructural que no permite a diversos pueblos del interior y de las provincias patagónicas en especial, contar con universidades que tengan diversidad de carreras que permitan la libre elección de los estudiantes para capacitarse, por lo cual existe la contingencia de trasladarse a los grandes centros de estudios, pero creemos que igual lograrán sus objetivos, con la ayuda de una buena planificación en materia educacional para que los hijos de la Isla en base a la capacitación recibida desempeñen en lo futuro un papel protagónico en el destino de la misma; contribuyendo así a insertarla de manera efectiva al marco nacional. Cuestión esta de insoslayable importancia dada la situación geopolítica en que se ve envuelta toda la región patagónica y Tierra del Fuego en especial.

Estimamos, en conclusión, que los objetivos perseguidos, relativos al ámbito educacional de apoyo económico al estudiante universitario es primordial; los principios de las normas son claras y responden a la situación que envuelve a la realidad económica-social del país, adecuándose al medio en donde debe ser aplicada.

Elaborado el texto por estudiantes y egresados universitarios fueguinos, aportado de esta manera una participación activa de apoyo a la labor ~~de~~ de la Legislatura Territorial, impregnado de un espíritu de colaboración ya que nos sentimos voceros y afectados directos de las condiciones variables de nuestro tiempo, tratando de salvar esta situación a través de una iniciativa concreta para llegar a las soluciones, buscando armonizar las ideas y coordinarlas para lograr el año venidero la implantación de este anteproyecto con las modificaciones que se consideren necesarias para así lograr una buena legislación en materia de becas.

Por último, es importante establecer que: "el derecho al saber, para que tenga validez de derecho, importa el deber de aprender; quien menoscaba este deber, renuncia por sí mismo a aquel derecho".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1º) Estructura Sistemática

El anteproyecto consta de dos partes; la primera contiene la parte general, la segunda la especial.

La parte general se desarrolla en ocho artículos que establecen: órgano encargado de la concesión de las becas, a quienes serán entregadas; el fondo para el pago de las mismas y la creación de una comisión para asesorar y controlar las adjudicaciones y demás casos contemplados; base del monto asignado; beneficio del otorgamiento de pasajes y coberturas de asistencia social.

La parte especial está dividida en títulos: el primero se refiere a la incompatibilidad (art.9); el segundo trata de la solicitud, renovación y sus requisitos (arts. 10 a 14); el capítulo tercero trata del plazo para la renovación de becas (arts. 15 a 16); el capítulo cuarto de las obligaciones del becario: establece los requisitos a observar por el beneficiario y las causas que motivarán su retiro (arts. 17 a 23); el capítulo quinto contempla del pago de la beca, forma de ejecutarlo, plazo, época de pago (arts. 24 al 26); el sexto establece la adjudicación de pasajes (arts 27); el capítulo séptimo contempla la formación de la comisión de asesoramiento y control (arts 28 y 29) y el capítulo octavo y último establece lo relativo al derecho de trabajar en el territorio (arts. 30 a 32).

2º) Método de Tratamiento

Los distintos problemas se han tratado procurando contemplar clara y debidamente sus presupuestos y efectos a través de la utilización de un método realista aplicable a una determinada circunstancia que otorga las pautas necesarios para una debida interpretación y aplicación.

3º) Fuentes

En la concreción del anteproyecto propuesto se han utilizado antecedentes doctrinarios, legislativos y datos tomados de la realidad.

El resultado obtenido, fruto de reuniones, estudios y debates de los integrantes del C.E.U.F. y el aporte de egresados universitarios fueguinos, contiene soluciones que contemplan la idea de tratar de armonizar un conjunto nuevo, propio particular, que se adapte fundamentalmente a las necesidades de nuestro medio, a nuestra realidad económico social, al ordenamiento jurídico Territorial y subsane las imperfecciones de la anterior legislación.

Entre los antecedentes consultados se ha recurrido a la propuesta de proyecto elevado al poder ejecutivo Territorial por el C.E.U.F. en el año 1973, Decreto 71/74 y Decreto 19/77, además de las pautas orientadoras de nuestra Constitución Nacional y doctrina sobre la materia.

II. CONSIDERACIONES EN PARTICULAR

PARTE GENERAL

1. Se establece como organismo natural para la concesión de becas a la Secretaría de Cultura y Educación, quien se coordinará con la Comisión de Asesoramiento y Control para la adjudicación y/o renovación de las mismas y la factibilidad de su suspensión o retiro de las mismas (arts 1, 28 y 29).

2. El objetivo fundamental perseguido es otorgar este beneficio a toda persona que quiera estudiar sin otro condicionamiento que el plazo establecido de residencia de cinco años en el Territorio y su situación económica.

Considerando que 5 años da pautas de estabilidad en el asentamiento en el Territorio dado el característico movimiento migratorio que sufren los núcleos familiares (caso de familias de Fuerzas Armadas, Empresas Privadas y Estatales). Entendiéndose además, que 5 años corresponde al ciclo secundario, período en el cual el estudiante adquiere conocimientos sociales, geográficos e históricos, logrando penetrarse con el medio en el cual habita; elementos necesarios para comprometer a la comunidad a prestarle su ayuda.

3. Los artículos 3y4 contemplan los fondos que han de emplearse para cubrir el pago de las becas y la posibilidad de crear especiales que será fijada por el órgano de gobierno correspondiente que instrumentará las medidas para tal efecto.

4. La Comisión de Asesoramiento y Control prevista en el art. 5 y fijada su representación y función en el título octavo de la parte especial en los arts. 28 y 29 es primordial su buen funcionamiento ya que es el cuerpo enlace y coordinación con el órgano indicado "ut supra", párrafo primero, ya que de su labor dependerá el futuro del estudiante.

5. En el art. 6 se establece como base un porcentaje y categoría determinada, para que el estudiante sepa con certeza lo que percibirá concretamente en el transcurso del año. Consideramos tal monto ya que además de cubrirle sus necesidades desde el punto de vista económico, es la categoría en el escalafón de la Administración Pública Territorial que corresponde al ingresar un agente con estudios universitarios de una carrera de 5 años o más de duración.

6. Las consideraciones presentes regirán para los becarios de nivel secundario pero aclarando que para dicho nivel el monto será distinto del de nivel terciario y universitario por las razones siguientes: las casas de altos estudios universitarios se encuentran fuera del Territorio lo cual implica disparidad de necesidades elementales (vivienda, alimentación y movilidad); diferencia en la naturaleza de los estudios cursados (bibliografía específica, instrumental de estudio) disparidad de los requerimientos acorde al nivel biológico.

7. Los pasajes a que hace referencia el art. 8 y 28 parte especial son una necesidad, dada la actual circunstancia socio económica en que se envuelve la realidad del país, la distancia a cubrir, el costo de los pasajes y único medio de conexión entre la isla y los centros urbanos estudiantiles que es de vital importancia que sea cubierta.

8. El aspecto de la cobertura social deber ser implementado a través de convenios realizados con otras provincias que el gobierno Territorial establecerá e instrumentará en la forma que se crea conveniente.

PARTE ESPECIAL

9. El art. 10 establece la incompatibilidad de trabajar y estudiar al mismo tiempo porque perjudica el normal rendimiento del estudiante, pero dadas determinadas circunstancias y mediante la información que acredite el mismo, la Comisión decidirá la adjudicación y/o renovación de este beneficio.

10. El capítulo dos en los arts. 11 a 15 establece los requisitos formales sobre solicitud y renovación de becas.

11. El plazo establecido en el cap. tercero art. 16 de doce meses es un requisito formal que quedará a consideración de la Comisión en base al certificado de estudios que presente el estudiante y que se coordina con los plazos fijados en el art. 17.

12. El cap. cuarto establece todas las obligaciones que debe cumplir el beneficiario arts. 18 a 23, complementándose con el cap. quinto referido al pago de la beca que deberefectuar se en el domicilio consignado en la solicitud, época de pago arts. 25 y 26, el 27 establece la percepción, cubriendo los meses de enero a diciembre, dados los gastos ocasionados por motivo del alquiler de departamentos y/o pensiones que tienen que ser abonados indefectiblemente en los meses correspondientes a enero y febrero y otros gastos a cubrir.

13. Es importante el título octavo, arts. 31 a 33 para lograr un aprovechamiento integral del egresado fueguino, conocedor de su entorno social y capacitado para actuar en la especialidad que haya alcanzado en su carrera universitaria.

La Plata, Junio de 1984

Anteproyecto del C.E.U.F. de Ley de Becas terciarias y superiores para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

PARTE GENERAL

Art.1.- La Secretaría de cultura y Educación del Territorio, tendrá a su cargo la concesión de las becas creadas por la presente ley y la fijación de los montos. Igualmente fiscalizará su utilización por parte de los beneficiarios y la suspensión y/o retiro de las mismas, la fiscalización de la regularidad de los estudios por parte de los becarios universitarios se realizará por parte / el informe de autoridades competentes de las Universidades o establecimientos donde cursa.

Art.2.- Las becas se otorgarán a estudiantes cuyo grupo familiar debe tener una residencia no menor a cinco años en el Territorio y cuya situación económica no le permita costear la iniciación o continuación de los estudios terciarios o superior del beneficiario.

Art.3.- Los fondos para el pago de las becas otorgadas por la presente ley, estarán constituidos por una partida anual que para ese fin les fije el presupuesto general de gastos del Territorio, y otros recursos que se pudieran efectuar.

Art.4.- Sin perjuicio de las becas establecidas por la presente ley, anualmente la Secretaría de Cultura y Educación, podrá crear Becas especiales, siempre que lo permitan los fondos creados por la presente ley.

Art.5.- Se crea una comisión que tendrá por función asesorar y / controlar lo concerniente a becas universitarias y/o especiales, y que además decidirá sobre:

- a.- Su otorgamiento.-
- b.- Suspensión, renovación, retiro.-
- c.- Monto e instrumentación de pago.-
- d.- Sobre todo aquello que se estime concerniente para cumplir mejor su finalidad.-

Art.6.- El monto de las becas otorgadas por la presente ley será establecido a partir del 80% de la signación de la categoría 21 de la Administración Pública Territorial, actualizable en cada reajuste para el sector público.

Art.7.- La presente ley tendrá vigencia para los estudiantes del nivel secundario del Territorio, pero con respecto al monto de / la beca se graduará según las circunstancias del lugar y cantidad de beneficiarios.

Art.8.- Cada beneficiario contará anualmente con dos pasajes de ida y vuelta, desde el Territorio hasta el centro de estudios correspondiente. Este beneficio podrá extenderse a aquellos estudiantes no becarios que lo soliciten, demostrando fundadas razones y / carencias, quedando a consideración su otorgamiento a la Comisión de Asesoramiento y Control.

Art.9.- Cada beneficiario gozará de la asistencia social que el gobierno instruye al efecto.

PARTE ESPECIAL

I.- DE LA INCOMPATIBILIDAD

Art.10.- Constituye en principio pauta de desmérito para la adjudicación y/o renovación creadas por la presente ley, el hecho de desempeñar el solicitante cargos rentados, en relación de dependencia de cualquier condición. La Comisión de Asesoramiento y Control analizará y determinará en cada caso, atendiendo a la naturaleza de dicha actividad y su correspondiente remuneración, para lo cual se valdrá de la información que el beneficiario entregará bajo declaración jurada, sumado a la documentación que pudiere agregar y que indefectiblemente deberá poner de manifiesto en su solicitud como parte de recursos del grupo familiar.

II.- DE LA SOLICITUD, RENOVACION, SUS REQUISITOS

Art.11.- Para la solicitud de las becas creadas por la presente, / el beneficiario deberá responder a los requerimientos establecidos en el artículo 2, Parte General.

Art.12.- Los aspirantes a Becas deberán llenar debidamente una solicitud dirigida a la Secretaría de Cultura y Educación, que le / será entregada por la misma, y en la que consignará:

- a.- Nombre y Apellido.
- b.- Estudios a iniciar o proseguir en otro medio, con indicación del Establecimiento o Facultad.
- c.- Domicilio en el período de estudio.
- d.- Apellido y nombre el padre y la madre.
- e.- Estructuración del grupo familiar.
- f.- Domicilio del grupo familiar.
- g.- Ingresos mensuales de la familia.

Art.13.- Las solicitudes de becas deberán ser acompañadas con los siguientes datos, a saber:

- a.- Partida de nacimiento legalizada.
- b.- Certificado de buena conducta.
- c.- Tres fotos blanco y negro de 4x4.
- d.- Certificado expedido por autoridad competente en el que conste que el grupo familiar reside en el Territorio desde hace cinco años como mínimo.
- e.- Certificación de haberes de los padres del solicitante. En caso de trabajar uno de ellos, o ambos, sin relación de dependencia, se acompañará una información del Juzgado de Paz de la zona en que conste la

- actividades que se dediquen y monto de sus ingresos, lo que se hará mediante declaración jurada.
- f.-Certificado de la Dirección General de Rentas, en el que conste la existencia o no de bienes a nombre del interesado o sus progenitores. En caso afirmativo su valuación fiscal.
- No se considerará bien de fortuna el inmueble único destinado a vivienda propia y efectiva de la familia del solicitante.
- g.Declaración jurada manifestando no ocupar cargos rentados, y de existir alguna relación laboral, se informará exhaustivamente sobre ella.

Art.14.-Renovación de becas:

- a.-La solicitud para la renovación de becas deberá mencionar el decreto por el cual le fue acordado el solicitante.
- b.-Los datos personales del recurrente.
- c.-Universidad o Establecimiento en que se halla inscripto, carrera.
- d.-Domicilio del grupo familiar.
- e.-Domicilio en la localidad donde estudia.
- f.-Nómina de materias aprobadas y fecha de aprobación, con certificación del Establecimiento o Facultad.

Art.15.- La renovación de becas tendrá en cuenta, adecuando el juicio al régimen de estudios de la carrera, se considerarán los siguientes términos, a saber; 80% de materias cursadas y 50% de materias aprobadas, de acuerdo al plan de estudios de la carrera. La Comisión de Asesoramiento y Control atenderá los casos especiales que no cumplan con estos términos.

III.- DEL PLAZO

Art.16.- La renovación de becas, podrá ser concedida hasta doce meses más de lo estipulado, según el plan de estudios correspondientes.

Art.17.- Renovación Anual, tiempo de presentación: en la renovación anual, los certificados y demás documentación requeridas por el art. 12, inc. e,f,g; y el art.13, se establecerá como plazo máximo el día veinte de enero del año en curso.

Si al tiempo de presentar la solicitud de renovación, no adjuntara el certificado de aprobación de materias, tendrá plazo hasta el treinta de abril del año en curso para hacerlo, pasado el cual se suspenderá y/o se dará de baja la misma.

IV.- DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO

Art.18.- Comunicar de inmediato cualquier cambio en la situación económica familiar.

Art.19.- Comunicar de inmediato cualquier cambio de domicilio.

Art.20.- Remitir modificaciones del Plan de estudios de la carrera elegida.

Art.21.- El becario que no haya completado normalmente sus estudios en un determinado período lectivo y solicite justificación de causa de fuerza mayor, deberá elevar la siguiente documentación:

- a.- La certificación médica correspondiente ratificada por un organismo oficial.
- b.- Por razones de índole privada, la información debidamente justificada por autoridad competente (Juez de Paz, Comisario de Policía), según sea el caso.

Art.22.- Cumplir con los requerimientos exigidos, presentar correctamente con la documentación requerida, y dentro de los plazos establecidos.

Art.23.- Constituirse en vínculo entre el Gobierno y el medio en el cual estudia para promover a la comunidad fueguina por medio de sus expresiones artísticas, culturales o científicas, fomentar el intercambio de dichas expresiones, impulsar con este tipo de actividades la Integración Regional como paso previo a la Integración Nacional.

Art.24.- Será causa de retiro:

- a.- Si se comprueba falsedad en cualquiera de los elementos de juicio invocados para obtener la beca.
- b.- Si se comprueba cambio en la situación económica que haga innecesaria el mantenimiento de la beca y no se lo declarare.
- c.- Por haber hecho abandono de los estudios.
- d.- Por estar incurso en delito, debidamente comprobado.

V.- DEL PAGO DE LA BECA

Art.25.- El pago de las becas se realizará mediante giro directo al becario, en el domicilio que consigne en la solicitud.

Art.26.- El área correspondiente dispondrá lo necesario para que las becas sean giradas mensualmente, por adelantado, del 1º al / 5º días de cada mes.

Art.27.- La beca será percibida durante los meses de enero a diciembre de cada año.

VI.- DE LOS PASAJES

Art.28.- La Secretaría de Cultura y Educación otorgará a los becarios órdenes de pasajes, según lo determina el art.7 de la Parte General.

VII.- DE LA COMISION DE ASESORAMIENTO Y CONTROL

Art.29.- Esta comisión creada expresamente por esta ley en su art 5 de la Parte General estará integrada por:

- a.- Por dos representantes de la Secretaria de Cultura y Educación.
- b.- Por dos representantes de los becarios con título universitario y experiencia docente, uno de cada comunidad.
- c.- Integrarán además esta Comisión dos estudiantes universitarios, uno por cada ciudad.

Art.30.- Esta Comisión se reunirá anualmente del 21 al 26 de enero

y elevará en forma inmediata los informes a la Secretaría de Cultura y Educación.

VIII.- DEL DERECHO A TRABAJAR EN EL TERRITORIO

Art.31.- El Gobierno tendrá la obligación de asegurar fuentes de trabajo a la especialidad obtenida.

Art.32.- El Gobierno promoverá y apoyará a los estudiantes en actividades que tiendan a hacerlos conocedores de la realidad fueguina, logrando de esta forma su aplicación concreta de sus conocimientos y un aporte efectivo a la comunidad.

Art.33.- El texto de la presente ley deberá exhibirse en lugar visible en todos los establecimientos educacionales y lugares de trabajo gubernamentales que funcionen en el Territorio.

CENTRO DE ESTUDIANTES
UNIVERSITARIOS FUEGUINOS

NOTA DE ADHESION

Los firmantes de esta nota prestan su total apoyo y colaboración para el logro de los objetivos propuestos en el anteproyecto de Ley de becas universitarias, para que sea tratada e implementada por los órganos correspondientes y su aplicacion se efectivice en el curso del año venidero.

La Plata, Junio de 1984.-

[Signature]
MARIO D. GARRERA
DNI. 13.608.675

[Signature]
FERRILADE, LUCAS
DNI. 13.392.815.

[Signature]
JUAN JOSE PANO
DNI. 14.716.532

[Signature]
ANGEL ESTEBAN
DNI: 16.921.813.

[Signature]
DNI. 14.942.227

[Signature]
HECTOR BEAZZOLI
LE 5.404.841

[Signature]
OSCAR
DNI 17108869

[Signature]
BEATRIZ J. SAINA S.

[Signature]
J.M. TROITINO
DNI. 17.964.060.-

[Signature]
MOLINOLA OSVALDO.
DNI 13254172.-

[Signature]
ARRARDE, LUIS ALBERTO
DNI 12.193.687

[Signature]
QUINIPEZA, M.A.
DNI: 16.711.320

[Signature]
RICARDO F.
DNI: 16.245.907

[Signature]
ALBERTO N. GOTTENBERG
DNI. 10.843.727

[Signature]
BARBARA E.
DNI. 16.711.84

[Signature]
JUAN CARLOS
DNI. 14.359.516

[Signature]
JOSÉ OJEDA
DNI. 16.711.84

[Signature]
CAROLINA
ANI: 14.282.963

[Signature]
BARTHO, RUBEN A.
DNI. 16.257.460

[Signature]
MÓNICA BERSIER.
DNI. 16.711.214.

Alcalinos

VILMA E. SALINAS
DNI: 17.108.741

[Signature]
DNI 07168773

RUBEN ANGEL
LEITEZIN

[Signature]
Alfonso Sanchez
1299521

[Signature]
Lilianette Lopez

DNI 92.238.491

[Signature]
Dalia Amador Carranza
DNI. 17.887.885.

[Signature]
DNI 194230792

[Signature]
Dnacio B. Salinas
DNI: 13.592.532

[Signature]
Victor Oyarzun
D.N.I. 17.169.727.

[Signature]
Rodolfo GAZZOLA
DNI. 16.813.485.

[Signature]

DNI: 92.376.968
Pedro Lasso

[Signature]
Josef Diezmeister.
DNI. 13.072.090.

[Signature]
MARIANO L. URRUTIA
DNI 11.936.111

[Signature]

ANA MARIA MINGORANCE
DNI. 13.129.481

[Signature]
DNI 11.858.081
GILBERTO RAMON

[Signature]
DNI. 12.183.750.

[Signature]

Magdalena Ravele
DNI. 13.392.579.

[Signature]
DINA TIZOLA
DNI. 13.129.534.

[Signature]
NOEMI ANDRADA
DNI 12964687

[Signature]

GUSTAVO BALADO
DNI N° 16.711.232